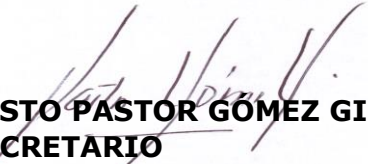


CONSTANCIA: Mayo 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el extremo pasivo dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, contestó la demanda a través de apoderado judicial, sin que hubiese sido notificado de la misma.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

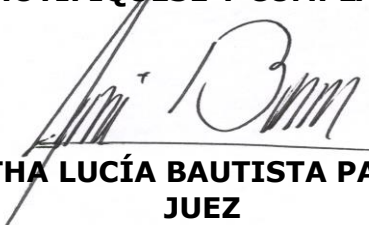
Auto de sustanciación No. 214
Radicado No. 2021-00387

Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado el día 24 de mayo del año avante por el apoderado judicial del señor SEBASTIÁN HERRERA BETANCUR.

De otro lado, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al llamado por pasiva, del auto que admitió la demanda EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida en su contra por el señor JORGE ARTURO HERRERA ARIAS, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

Finalmente, se reconoce personería judicial al abogado JORGE ALONSO ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 75.072.283 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 212631 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV